DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 1997

por la que se insta a los Países Bajos a que retiren algunas disposiciones de etiquetado de su proyecto de reglamentación sobre productos grasos para untar

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/578/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 97/04/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [2], y, en particular, sus artículos 16 y 17,

Considerando que, con arreglo al procedimiento descrito en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 79/112/CEE, las autoridades de los Países Bajos han notificado a la Comisión su intención de adoptar un proyecto de decreto sobre los productos grasos para untar;

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 de ese proyecto determina el contenido mínimo y máximo con respecto a la adición de vitaminas A y D, y que el apartado 2 de ese mismo artículo especifica que si los productos grasos para untar no contienen los nutrientes mencionados en el apartado 1 o contienen una cantidad distinta ese particular debe indicarse sobre la etiqueta;

Considerando que ese proyecto se ha debatido con los demás Estados miembros durante la reunión del Comité permanente de productos alimenticios celebrada el 27 de febrero de 1997;

Considerando que la imposición de una mención de etiquetado adicional que va más allá de lo establecido en la Directiva 79/112/CEE no es necesario para informar al consumidor sobre la composición exacta de esos productos;

Considerando que la Comisión ha decidido, en consecuencia, emitir un dictamen en contra con arreglo al segundo párrafo del apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 79/112/CEE;

Considerando que la imposición de esta obligación con carácter unilateral por parte de las autoridades de los Países Bajos constituye un obstáculo más a la libre circulación de los productos alimenticios;

Considerando que, por consiguiente, conviene instar a las autoridades de los Países Bajos a que retiren esa disposición de etiquetado del proyecto de decreto sobre productos grasos para untar;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Reino de los Países Bajos deberá retirar de su proyecto de decreto sobre los productos grasos para untar las disposiciones del apartado 2 del artículo 3, que impone una mención específica sobre el etiquetado de los productos que no contienen vitaminas A y D o contienen una cantidad distinta a la indicada en el apartado 1 del artículo 3.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1997.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 1.
[2] DO nº L 43 de 14. 2. 1997, p. 21.